



Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00188-00
ACCIONANTE: CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IPIALES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE IPIALES**, entidad del orden municipal.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado¹, con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015², decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, a los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o **municipal** y contra particulares.

En ese orden de ideas, en aras de evitar una nulidad procesal, esta instancia judicial se abstendrá de conocer de la acción de tutela de la referencia, y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Ipiales (Reparto), para que allí se continúe con el trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente Alberto Yepes Barreiro, expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

² "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.



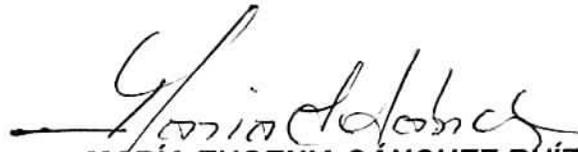
DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.941.991 expedida en Bogotá, en nombre propio y Representante Legal de la empresa **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.** con NIT. **860.012.400-5**, en contra del **MUNICIPIO DE IPIALES.**

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados Municipales de Ipiales (Reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
JUEZA

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 52** notifico a las partes la providencia anterior hoy **09 MAYO 2019** a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO